

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 7 de NOVIEMBRE de 2019 No. 40 Tomo CCCXIII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1429, de fecha 7 de agosto del año 2018, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN ACAM, la cual se abrevia FUNDACAM.

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE CANILLÁ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

ACTA NÚMERO 43-2019 PUNTO CUARTO

Página 2

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NECTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

Página 2

MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

Página 2

MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 93-2019

Página 3

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ACUERDO No. CNEE-107-2019

Página 3

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 6003-2016 / 6004-2016 / 6274-2016 / 6456-2016

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 93
- Líneas de Transporte Página 93
- Títulos Supletorios Página 93
- Edictos Página 95
- Remates Página 97
- Convocatorias Página 99

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1429, de fecha 7 de agosto del año 2018, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 200-2019

Guatemala, 02 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes y desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar, quien reconoce y garantiza a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo Número 1429, de fecha 7 de agosto del año 2018, en el cual dispone emitir las normas relativas a Contribución Voluntaria Específica para una Población Delimitada, debido a que el objetivo del referido Instituto es permitir a sus afiliados, al cumplir con los requisitos establecidos, poder ser declarados contribuyentes voluntarios y en consecuencia aportar las contribuciones faltantes, para alcanzar el mínimo requerido para tener derecho a una pensión por Vejez.

PORTANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183 literal a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 95 y 100 de dicho cuerpo normativo y 19 literal a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1429, de fecha 7 de agosto del año 2018, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

Gabriel Vladimir Aquilera Bolaños

Gabriel Vladimir Aquilera Bolaños
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- x) Presentar la Infraestructura y el presupuesto debidamente firmado por un Contador Público autorizado para la instalación de la infraestructura de los servicios básicos, internet, Telecomunicaciones y Otros en el Municipio de Siquinalá.
- y) Presentar Cronograma de Actividades para la instalación de la infraestructura de los servicios básicos, internet, Telecomunicaciones y Otros en el Municipio de Siquinalá.

ARTICULO 9. DERECHO DE USO DE LA VIA PÚBLICA. Al emitir el Honorable Concejo Municipal por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo municipal la Licencia, Aval o Acuerdo Municipal, se tendrá por otorgado el derecho de uso de la vía pública.

ARTICULO 10. EMPRESAS CON AUTORIZACIONES EXISTENTES. Las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan instaladas infraestructura aérea que sirva para prestar los servicios básicos, internet, Telecomunicaciones y otros con autorización Municipal en el Municipio de Siquinalá del departamento de Escuintla, deberán trasladarla a infraestructura subterránea en el plazo de cinco años comprendidos desde la publicación del presente reglamento. Se excluye de dicho plazo a Las Personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan instaladas infraestructura aérea que sirva para prestar los servicios básicos, internet, Telecomunicaciones y otros, que posean un **CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD VIGENTE** hasta el vencimiento del plazo de dicho Contrato.

ARTICULO 11. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE USO DE LA VIA PÚBLICA. El Concejo Municipal podrá suspender la aprobación del derecho de uso de la vía pública y proceder a través del Juzgado de Asuntos Municipales a retirar toda la infraestructura que sirva para prestar los servicios básicos, internet, Telecomunicaciones y otros cuando las Personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras dejen de cancelar el impuesto o arbitrio al que están obligadas según las leyes vigentes de la República de Guatemala.

ARTICULO 12. DE LA MULTA A IMPONER POR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES. Las Personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan instaladas infraestructura que sirva para prestar los servicios básicos, internet, Telecomunicaciones y otros en el Municipio de Siquinalá del Departamento de Escuintla, serán sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales con una Multa de hasta Q. 50,000.00 por las siguientes infracciones al reglamento:

- a) Realizar cualquier tipo de proyecto de instalación o ampliación de infraestructura que sirva para prestar los servicios básicos, internet, telecomunicaciones y otros en forma subterránea que no cuente con la Licencia, Aval o Acuerdo Municipal aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Municipal. Si en un plazo de 30 días no se legaliza la misma, el juzgado de asuntos municipales ordenara su retiro.
- b) No legalizar la infraestructura instalada no autorizada con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, otorgándole el plazo de 60 días máximo para legalizar su situación.
- c) Hacer caso omiso de la orden de paralización de los trabajos de instalación, emitida por el Juzgado de asuntos Municipales por no contar con la Licencia, Aval o Acuerdo Municipal. Si en un plazo de 30 días no legaliza la misma; el juzgado de Asuntos Municipales ordenara su retiro.
- d) Dejar de Prestar servicio y no retirar su infraestructura en un plazo de 60 días.
- e) No retirar la infraestructura considerada insegura y peligrosa dentro del plazo que le fije el Juzgado de Asuntos Municipales.
- f) Tener dos meses de atraso en el pago el impuesto o arbitrio al que están obligadas según las leyes vigentes de la República de Guatemala.

ARTICULO 13. DE LA ORDEN DE RETIRO DE INFRAESTRUCTURA. El Juzgado de asuntos municipales ordenara el retiro de la infraestructura de las Personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sirva para prestar los servicios básicos, internet, Telecomunicaciones y otros en el Municipio de Siquinalá del Departamento de Escuintla, existentes en la vía pública a costa del interesado, en los casos siguientes:

- a) Realizar cualquier tipo de proyecto de instalación o ampliación de infraestructura que sirva para prestar los servicios básicos, internet, telecomunicaciones y otros en forma subterránea que no cuente con la Licencia, Aval o Acuerdo Municipal aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Municipal. Si en un plazo de 30 días no se legaliza la misma, el juzgado de asuntos municipales ordenara su retiro.
- b) No legalizar la infraestructura instalada no autorizada con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, otorgándole el plazo de 60 días máximo para legalizar su situación.
- c) Hacer caso omiso de la orden de paralización de los trabajos de instalación, emitida por el Juzgado de asuntos Municipales por no contar con la Licencia, Aval o Acuerdo Municipal. Si en un plazo de 30 días no legaliza la misma; el juzgado de Asuntos Municipales ordenara su retiro.
- d) Dejar de Prestar servicio y no retirar su infraestructura en un plazo de 60 días.
- e) No retirar la infraestructura considerada insegura y peligrosa dentro del plazo que le fije el Juzgado de Asuntos Municipales.
- f) Tener dos meses de atraso en el pago el impuesto o arbitrio al que están obligadas según las leyes vigentes de la República de Guatemala.

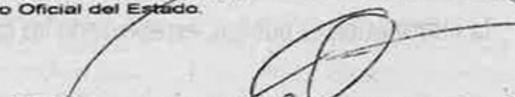
ARTICULO 14. DEL ARBITRIO MUNICIPAL. Todas las Personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que presten los servicios básicos, internet, Telecomunicaciones y otros en el Municipio de Siquinalá del Departamento de Escuintla, deberán cancelar a la Municipalidad de Siquinalá del departamento de Escuintla, un quetzal por cada usuario o suscriptor que esta tenga registrado de conformidad con la Ley Reguladora de Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable. La empresa que preste cualquiera de los servicios enumerados anteriormente que no realice el pago en concepto de arbitrio municipal, transcurridos dos meses, la Municipalidad procederá inmediatamente a cancelar la licencia Aval o Acuerdo Municipal para la prestación del servicio de que se trate, quedando esta con un status de empresa ilegal por lo que se procederá de conformidad con el literal f) del artículo trece del presente reglamento.

ARTICULO 15. EXCEPCIONES. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las partes interesadas: "Personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que presten los servicios básicos, internet, Telecomunicaciones y otros en el Municipio de Siquinalá del Departamento de Escuintla" y la Municipalidad de Siquinalá, y de no llegarse a ningún acuerdo por la vía administrativa y conciliatoria, serán trasladados al Honorable Concejo Municipal para su resolución.

ARTICULO 16. RECURSOS. Contra las disposiciones que dicten las autoridades municipales en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 17. Vigencia. El presente Acuerdo entra en Vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado.


Héctor Manuel Herrera Soma,
Secretario Municipal


Vo.Bo. Carlos Stuardo Dardón Grajeda
Alcalde Municipal



(183793-2)-6-noviembre



La Municipalidad de San Cristóbal Cucho, Departamento de San Marcos En cumplimiento con el numeral 26 del artículo 10 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

Presenta el Siguiete:

"INFORME ANUAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO"

FINALIDAD

Garantizar la Integridad, resguardo, conservación y preservación de la Documentación Legal derivados de los Servicios de la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, para poder brindar la información de oficio que requiere el Artículo 10 del Decreto 57-2008, para promover y cumplir con el libre acceso a la información y la transparencia de la gestión Municipal.

FUNCIONAMIENTO

El Funcionamiento Consiste en Recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genera en la Municipalidad, así como de las distintas Dependencias que son parte de la misma, A través de solicitudes directas a la municipalidad y al portal electrónico www.munisancristobalcucho.laip.gt que se actualiza en un plazo no mayor a treinta días, después producirse un cambio, se cuentan con enlaces en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), Secretaría y Dirección Municipal de Planificación (DMP).

SISTEMA DE REGISTRO

Con la finalidad de preservar el orden y fácil localización, la documentación es resguardada siguiendo el orden siguiente:

- Alfa-Numérico
- Cronológico
- Por Dependencia
- Por Solicitud o Tramite

CATEGORÍAS DE INFORMACION

- Publica, Confidencial y Reservada de acuerdo a las leyes vigentes

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

El Procedimiento que se lleva en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de San Cristóbal Cucho los usuarios pueden acceder a la Información de la manera que lo establece el artículo 38 del Decreto 57-2008 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberán formular los interesados al sujeto obligado, a través de la Unidad de Acceso a la información Pública en la 7ª. Avenida 5-75 Zona 1 San Cristóbal Cucho, Departamento de San Marcos, Guatemala, o a través del correo electrónico uajpscc@gmail.com así mismo se cuenta con la página Web de la Municipalidad www.munisancristobalcucho.laip.gt.


Baudilio Ricardo Ramirez Lopez
Alcalde Municipal

(181590-2)-6-noviembre


Deisi Lisbeth Arreaga Lopez
Información Pública



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1429

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Seguridad Social, dentro del Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia compensa mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, establece los requisitos mínimos para tener derecho a las pensiones que se otorgan por esos riesgos, siendo uno de ellos el tener acreditadas determinado número de contribuciones al Instituto.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia regula lo relativo a la Contribución Voluntaria de una forma rígida, restringiéndolo del goce de todos los afiliados al Instituto, que pudieren hacer uso de este para posteriormente gozar de pensión por Vejez.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Emitir las normas relativas a:

CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA ESPECÍFICA PARA UNA POBLACIÓN DELIMITADA

ARTÍCULO 1. Objetivo. El objetivo del presente Acuerdo es permitir a los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al cumplir con los requisitos establecidos, poder ser declarado contribuyente voluntario y en consecuencia aportar las contribuciones faltantes, para alcanzar el mínimo requerido para tener derecho a una pensión por Vejez, de conformidad con el Acuerdo Número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia de Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. Requisitos. Para obtener la calidad de contribuyente voluntario, el afiliado deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido 55 años de edad;
- b) Haber aportado un mínimo de 180 contribuciones al Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia al 31 de diciembre del año 2010; y,
- c) Presentar solicitud dentro de 1 año contado a partir de la vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. Cálculo. Para el cálculo del monto de la Contribución Voluntaria, que deberá cancelarse mensualmente en los porcentajes de la contribución laboral y patronal, que se estipula en los incisos a) y b) del Artículo 40 del Acuerdo Número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia de Junta Directiva, el afiliado podrá elegir, entre tomar como base el salario del último mes de contribución obligatoria o el salario mínimo vigente a la fecha de la solicitud de acuerdo al sector económico al que pertenece.

La cuota de Contribución Voluntaria aplica únicamente al Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia.

ARTÍCULO 4. Pagos. El Instituto únicamente recibirá la cuota correspondiente a una contribución voluntaria al mes, aun cuando el Contribuyente Voluntario dejare de pagarla más de un mes consecutivamente.

Se exceptúa el pago de las contribuciones acumuladas, que resulten de la fecha en que solicitó el beneficio y la notificación de la resolución en la que se le acepte como Contribuyente Voluntario, las cuales se podrán hacer en cualquier tiempo.

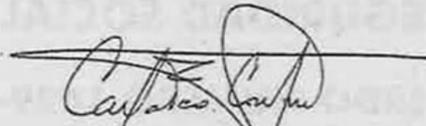
ARTÍCULO 5. Pérdida del Derecho. El derecho a ser contribuyente voluntario conferido por este Acuerdo, se pierde por las siguientes razones:

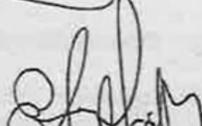
- Por muerte del afiliado.
- Por renuncia expresa del afiliado.
- Por contribuir obligatoriamente de nuevo al Régimen de Seguridad Social con Patrono formalmente inscrito al Instituto.

En ningún caso, el afiliado perderá el derecho a ser contribuyente voluntario por el impago de contribuciones mensuales o las contribuciones consideradas acumuladas.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo segundo, del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social" y empezará a regir dos días después de la publicación en el Diario Oficial, del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a los siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.


CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente


EDGAR ALFREDO BALLELLS CONDE
Segundo Vicepresidente


CONRADO ANTONIO RIVERA LARA
Vocal I en funciones


JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II


ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia



Acuerdo número 1429 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:
Guatemala, ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.


DRA. ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUÁREZ
GERENTE

(183819-2)-6-noviembre



EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 10, numeral 26, de la Ley de Acceso a la información pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República, el Instituto de Previsión Militar informa lo siguiente:

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO:

El Archivo General es el responsable de: clasificar, organizar, conservar y escanear documentos de los diferentes departamentos y unidades que conforman el Instituto de Previsión Militar, manteniendo un archivo **Histórico** clasificado por Departamento y de esta forma obtener fácilmente la localización y acceso de cada uno de los documentos, a través de un mecanismo sistemático, de este modo se facilita el préstamo de documentos para su consulta.

SISTEMAS DE REGISTRO:

Cronológico, alfabético, numérico y por asunto.

CATEGORIAS DE INFORMACIÓN:

La información es pública, exceptuando los casos contemplados en ley.

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO:

Realizar una solicitud verbal o escrita a la Unidad de Acceso a la Información Pública del IPM, o bien a través de un correo electrónico a la dirección transparencia@ipm.org.gt

(183798-2)-6-noviembre

Guatemala, noviembre de 2019.



**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

CERTIFICA:

QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO MUNICIPAL, NÚMERO CINCUENTA Y DOS, EN USO, A FOLIOS NÚMEROS 2226 AL 2239, SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 74-2019, DE FECHA 08-10-2019, QUE LITERALMENTE EN SU PARTE CONDUCENTE SE LEE: - SEGUNDO: El Concejo Municipal del Municipio de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz:

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios".